

LA PLATA, 18 de diciembre de 2009

VISTO el expediente 2436-16.997/09, por el cual la dirección de Usos y Aprovechamiento del Recurso Hídrico y Coordinación Regional propicia la derogación de la Resolución ADA N° 035 del 10/01/08 que contemplaba ciertos beneficios en los requisitos a ser cumplidos para la obtención del correspondiente certificado de explotación del recurso hídrico así como para la aprobación de las obras de recolección, tratamiento y emisión de efluentes líquidos gestionados por los microemprendimientos (pequeñas unidades empresarias) cuyo caudal de explotación y/o de emisión de efluentes líquidos no supere los cinco metros cúbicos por día (5 m³/día), y

CONSIDERANDO:

Que no obstante la derogación propiciada, la dependencia actuante vuelve a hacer hincapié en la armonización entre la promoción del desarrollo económico y productivo impulsado por el gobierno provincial y la necesidad de protección, conservación y manejo del recurso hídrico de la Provincia de Buenos Aires, régimen establecido por la Ley N° 12.257 (Código de Aguas);

Que dicho régimen adopta un sistema legal unificado del recurso hídrico, en cuyo marco regulatorio debe desenvolverse la política provincial en materia de aguas para la adecuada gestión, como así también preservación del vital elemento;

Que dicha normativa recepta el principio según el cual el aprovechamiento de los recursos hídricos debe realizarse armonizando los aspectos sociales, económicos y ambientales con que nuestra sociedad identifica al agua;

Que el Estado ha declarado de interés provincial la promoción de microemprendimientos establecidos o a establecerse en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires como forma de impulsar el desarrollo económico productivo;

Que ese objetivo de política provincial debe ser adecuadamente articulado con la obligación de proteger y conservar el ambiente en general y el recurso hídrico en particular (artículo 28 de la Constitución Provincial, Ley N° 12.257);

Que, por tanto, resulta conveniente establecer un régimen normativo que respete ese impulso productivo a la vez que atienda oportunamente las necesidades propias y específicas de los microemprendimientos de manera de asegurar una gestión ambientalmente adecuada del recurso hídrico;

Que corresponde a la Autoridad del Agua asistir al Poder Ejecutivo en la formulación de la política del agua dentro de los lineamientos definidos por la legislación provincial;

Que igualmente le corresponde supervisar y vigilar todas las actividades y obras relativas al estudio, captación, uso y evacuación del agua;

Que también se proponen algunas correcciones a la parte dispositiva de la resolución a derogar;

Que efectivamente y en relación al uso exclusivo del agua o a la emisión del efluente, la dependencia gestionante plantea que el marco de Microemprendimiento este dado por el Ministerio de Producción o por la Municipalidad del Partido en la que se encuentra radicada dicha industria;

Que también sugiere que la vigencia de la modalidad instrumentada sea permanente y no solamente por un periodo de gracia de ciento ochenta (180) días, tal como lo establece el artículo quinto de la resolución cuya derogación se propicia;

Que la presente se dicta en mérito de las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.257;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
R E S U E L V E**

ARTICULO 1º. Derogar la Resolución ADA N° 035 de fecha 10/01/08, por los motivos explicitados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º. Apoyar el desarrollo productivo de las pequeñas unidades empresarias, simplificando mediante la presente resolución, los requisitos para la obtención del correspondiente certificado de explotación del recurso hídrico así como la aprobación de las obras de recolección, tratamiento y emisión de efluentes líquidos.

ARTICULO 3º. Considerar que cumplen requisitos de microemprendimientos aquellos establecimientos que obtengan el Certificado de Microemprendimiento emitido por el Ministerio de Producción o por el Municipio donde se encuentra radicada dicha industria.

ARTICULO 4º. Dejar debidamente aclarado que, no obstante lo establecido en el artículo segundo, el presente régimen le será de aplicación a aquellos establecimientos o unidades de producción de bienes y/o servicios de interés económico y social, establecidas o que se establezcan en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, cuyo caudal de explotación del recurso hídrico y/o de emisión de efluentes líquidos no supere los cinco metros cúbicos por día (5 m³/día), quedando exceptuados todos aquellos destinados a la actividad de abrevamiento de ganado intensivo.

ARTICULO 5º. Quedan excluidas del artículo anterior aquellas microempresas en cuya actividad principal se generen efluentes líquidos que puedan tener características de peligrosidad como ser inflamabilidad, toxicidad, reactividad, corrosividad o contengan sustancias infecciosas, patogénicas, plaguicidas o metales pesados.

ARTICULO 6º. A los fines de su empadronamiento y la obtención del correspondiente certificado de explotación y/o de emisión de efluentes líquidos, las microempresas deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el Anexo I de la presente resolución. En todos los casos de microemprendimientos ya instalados y funcionando será condición necesaria cumplir con los parámetros que fija la ADA para cada destino de vuelco.

ARTICULO 7º. La tramitación tendrá vigencia mientras no se realicen modificaciones y/o mantengan las condiciones de vuelco.

ARTICULO 8º. Registrar, comunicar y dar al SINBA y al Boletín Oficial para que proceda a efectuar su publicación. Cumplido, archivar.

RESOLUCION Nº 1.012

DASG/rcp

Firmado: Lic. Adrián O. BIGLIERI, Direc. Vicepresidente de la ADA
Silvia M.E. GOTTERO, Direc. Vocal de la ADA
Dr. Héctor H. DOMINGUEZ, Direc. Vocal de la ADA

ANEXO I

Requisitos para solicitar el certificado de explotación del recurso hídrico y/o la aprobación de las obras de recolección, tratamiento y emisión de efluentes líquidos.

Con carácter de declaración jurada deberán completarse los siguientes requisitos:

- 1) Nota de solicitud del propietario en original con firma certificada por ante Escribano Público, Juez de Paz o Autoridad Administrativa. Cuando se trate de personas jurídicas deberá adjuntarse copia certificada del respectivo contrato social
- 2) Sellado fiscal del Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- 3) El propietario podrá constituir domicilio legal en el domicilio del establecimiento.
- 4) Certificado de dominio actualizado o fotocopia certificada del título de propiedad; o fotocopia certificada del contrato de locación si correspondiere.
- 5) CUIT, documentación habilitante, declaración jurada con las inscripciones correspondientes.
- 6) Plano de la planta general donde se incluyan instalaciones productivas, ubicación de las perforaciones, unidades de tratamiento de efluentes líquidos y el cuerpo receptor previsto.
- 7) Descripción de las perforaciones con indicación de diámetro de encamisado, filtros, profundidad, y todo otro dato de interés a consignar.

8) Memoria descriptiva y técnica del proceso productivo incluyendo materias primas utilizadas y de las unidades de tratamiento.

9) Análisis físico-químicos y bacteriológicos realizados por laboratorios de bromatología oficiales cuando el agua alumbrada intervenga directa o indirectamente en el o los productos a elaborar.

Firmado: Lic. Adrián O. BIGLIERI, Direc. Vicepresidente de la ADA

Silvia M.E. GOTTERO, Direc. Vocal de la ADA

Dr. Héctor H. DOMINGUEZ, Direc. Vocal de la ADA